Boletin Dicial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.054

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más fácil ejecución de las operaciones bancarias originadas por la aplicación de la Orden de 3 de Mayo de 1937,

DISPONGO

1.º Cada Comisión provincial de incautación de Bienes podrá solicitar, previa autorización de la Junta Técnica del Estado, la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos de crédito que tengan su central o alguna sucursal en la capital de la provincia respectiva, en cuya cuenta será ingresada parte de los fondos existentes en el Banco de España a virtud de lo prevenido en su apartado C) por el artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo último.

2.° La Comisión provincial que se proponga solicitar de un Establecimiento de crédito la apertura de una cuenta corriente, interesará autorización de la Junta Técnica exponiendo el nombre y domicilio del Establecimiento en que desee hacerlo, población donde éste haya tenido sucursales desde el 1.º de Julio de 1936, su solvencia en entender de la Comisión, importe máximo del saldo que a favor de la Comisión haya de existir en la cuenta y demás condiciones del contrato que se proyecte otorgar.

3.º La Junta Técnica cursará la instancia a la Comisión de Jus-

ticia para que, oída la Comisión de Hacienda y aportados los demás elementos de juicio que aquella Comisión estime pertinentes, formule propuesta a la Junta Técnica, que concederá o denegará la autorización interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Noviembre de 1937.)

Núm. 5.061

Comisión de Cultura y Enseñanza

Instrucciones que deberán ser observadas para la ejecución de la Orden dictada con fecha 4 de Noviembre de 1937 (Boletín Oficial número 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de Enseñanza privada.

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada, la clasifica-

ción de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de Enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segunda. Dentro de los grupos A y B se especificarán lo subgrupos siguientes:

1.° Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A éstos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema, como medio pensionistas.

3.° Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruídos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho méritos en la Cruzada Nacional o sufrido gravemente las consecuencias de la

guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones.

Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la Entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infectocontagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo-4.º de la Orden de 4 de Noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llevar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo los Directores de los Centros de Enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya con-

ducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anucien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de Julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de Agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio pensionista o interna, y, si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por el mismo en presencia de una representación del Consejo universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuídos habida en el curso anterior. De este modo, los Directores de Centros docentes privados, sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuídos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar, en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas Instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de Enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de Enseñanza pri-

vada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académi co de 1937-38 sólo se anuciará el número de plazas de becarios posibles, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de Diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de Enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la Orden, cuyas normas de ejecución trazamos, deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Vicepresidente, *Enrique Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 25 de Noviembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIA

Núm. 5.099

GOBIERNO CIVIL

En la Alcaldía de Fuentrasmegil (Soria), se halla recogida una vaca de las siguientes señas: negra, de unos diez años, astas largas y blancas, más bien crecida, de bastante genio, y está preñada de unos seis meses, con una soga blanca al cuello como de pita.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Facundo Matarranz Orrasco, vecino de Fombellida, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juz-

gado de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco García Izquierdo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Heliodoro Téllez Plasencia, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luciano de Sande y López, habiendo nombrado Instructor del mismo al Magistrado de esta Audiencia Territorial don José Santaló.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Santos Pérez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he man-

dado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Díaz Méndez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Perea Ruenes, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Cuadrado Bravo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937. – El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaudencio González Martínez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Eulogio Alvarez Blanco, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Abelardo Sánchez Bernal, que lo es del Juzgado de primera instancia

e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.023

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Electra Popular Vallisoletana, domiciliada en esta capital, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la que une la Central de «El Cabildo» con la de «Villabáñez» llegue hasta la Fábrica de Harinas que posee en término de Renedo de Esgueva, don Esteban Legido, para el suministro de fuerza y alumbrado de la misma, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, que se atraviesan por la línea:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas ha sido expuesto al público el anuncio correspondiente:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea, ni la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que especifica en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que estipulan en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento de Instalaciones eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y decretar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 1 de Agosto de 1936, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de deposítar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Cuarta. Se autoriza la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por la línea con arreglo a la información pública abierta en el anuncio del «Boletín Oficial» de 15 de Octubre de 1936.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso Tejedor.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPA

Núm. 5.119

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Valladolid saca a concurso el suministro de las lámparas eléctricas necesarias para el alumbrado público de la población y las dependencias municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El suministro objeto de este coscurso se refiere al número de lámparas necesarias para el consumo del alumbrado público y dependencias municipales.

2.ª El número y clase de lámparas que aproximadamente se calculan como consumo semestral es el siguiente:

750 lámparas intensivas, distribuídas en la siguiente forma:

Lámparas de 100 vatios r/c, 75. Lámparas de 200 vatios r/c, 200. Lámparas de 300 vatios r/g, 200. Lámparas de 500 vatios r/g, 200. Lámparas de 750 vatios r/g, 75.

4.000 lámparas de 60 vatios r/19 m/m.

100 lámparas de 40 vatios r/c. Las lámparas deberán llevar grabadas en el vidrio el escudo de la ciudad, o una inscripción

de la ciudad, o una inscripción que diga: «Ayuntamiento de Valladolid».

- 3.ª La tensión de las lámparas comprendidas entre 150 y 170 voltios se fijará por el Ayuntamiento en cada caso para las distintas partidas, al hacer el correspondiente pedido.
- 4. Las casas constructoras o vendedoras que hagan oferta se comprometerán a suministrar a los precios ofrecidos la totalidad del suministro semestral necesario para cubrir las necesidades del Ayuntamiento, indicando en la proposición los precios que se fijan por cada tipo de lámparas y los descuentos que concedan sobre el número total de lámparas consumidas durante los seis meses, quedando incluído en el precio de suministro el 1 por 100 en concepto de remuneración facultativa por pruebas, ensayos y gastos que en concecuencia se originen.
- 5.ª El suministro de las lámparas lo efectuarán a medida de las necesidades del Ayuntamiento, quien oportunamente les pasará los correspondientes pedidos, estando obligada la casa adjudicataria a la entrega de las cantidades pedidas en un plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha de la petición.
- 6. Las casas concursantes enviarán en apoyo de su proposición y en concepto de muestra las lámparas que a continuación se indican, con objeto de que los servicios técnicos del Ayuntamiento puedan efectuar los ensayos que crean por conveniente, y cuyas pruebas se realizarán de acuerdo con las normas establecidas en la Gaceta de Madrid de 30 de Marzo de 1936, las cuales quedarán de la propiedad de la Corporación para que, en cualquier momento, sirvan de tipo de comparación con las suministradas posteriormente.

10 lámparas de 40 vatios.

10 lámparas de 60 vatios.

Una lámpara de cada uno de los tipos de intensidad que se señalan anteriormente.

- 7.ª El Ayuntamiento podrá libremente desechar, durante el tiempo que dure el suministro, las lámparas que, como resultado de los ensayos que puedan efectuar los servicios técnicos, no reúnan las características de las enviadas como muestra y que sirvieron de base para la adjudicación.
- 8.ª Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), se presentarán en la Secretsría General, Negociado de Policía, todos los días hábiles, de diez a doce, hasta el día 28 de Diciembre; debiendo acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo

del depósito provisional, necesario para tomar parte en el concurso.

9.ª El depósito provisional hará por la cantidad de 1.2º setas en la Depositaría mu pal, en la Caja General de de, sitos o en cualquiera de sus secursales, debiendo en los tres ca sos, estar reintegrado, al presentarse, con el timbre municipal correspondiente.

10. a El que resulte adjudicatario, elevará dicho depósito, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva al 10 por 100 del importe total del suministro.

11. Las proposiciones se dirigirán al señor Alcalde, con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., se compromete a suministrar al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid las lámparas necesarias para el alumbrado público y dependencias municipales, con arreglo a las bases anunciadas en el concurso abierto al efecto, al precio ... (tanto en letra) por cada lámpara o grupos de lámparas.

(Fecha y firma del proponente)

En el anverso del sobre en que ha de encerrarse la proposición, se hará constar lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso anunciado para el suministro de lámparas eléctricas, necesarias para el alumbrado público y dependencias municipales de Valladolid».

- 12.ª La apertura de pliegos presentados al concurso, se realizará en la Casa Consistorial de Valladolid, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue al efecto, el día siguiente al en que termine la presentación de pliegos, a las doce de la mañana.
- 13.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o de aceptar la que considere más conveniente, sin que por parte de los señores concursantes pueda entablarse reclamación alguna.
- 14.ª Todas las incidencias que puedan suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Valladolid, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.
- 15. El Letrado para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, es don Mauro Miguel Romero.

16.ª Todos los gastos que sione el expediente, que se manifiesto en la Secretaría

al del Excmo. Ayuntamient ociado de Policía), durante ras de oficina de los días serán de cuenta del adju-

30 de Noviembre de Año Triunfal. — Funoll y Mauro.

Núm. 5.093

Carpio

Habiendo sido designado vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto de utilidades para 1938, en concepto de mayor contribuyente por rústica, doña Pilar Polo de Bernabé, e ignorándose su actual domicilio, se la cita por medio del presente a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las once de la mañana, con objeto de darle posesión de referido cargo.

Carpio, 27 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 5.103

Hornillos

El día 11 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, por el recaudador de este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial desde las nueve a las trece horas.

Lo que se hace público para que en dicho día satisfagan sus cuotas todos los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, sin recargos, así como hasta el día 31 de referido mes, en el domicilio del recaudador, en Iscar, pues pasado dicho día, incurrirán en los recargos de Instrucción.

Hornillos, 26 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Honorato García.

Núm. 5.109

Mayorga

Esta Comisión Gestora, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó, por unaminidad, llevar a cabo la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento por cinco años de las hierbas del prado del «Toro», la que se llevará a cabo a los veinte días de la publicación del presenrto en el «Boletín Oficial» rovincia; para optar a la valla de manifiesto en la a de este Ayuntamiento rrandiente pliego de con-

> 3 de Noviembre de e, Casto del Amo.

Núm. 5.101

La Mudarra

Los días 7 y 9 del mes de Diciembre próximo, de las nueve a las dieciséis horas, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades del año de 1937, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el recaudador don Valentín Escribano Carranza, vecino de Medina de Ríoseco.

Lo que se anuncia al público con las prevenciones que determina el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación

La Mudarra, 29 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Javier Espejo Platón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.060

VALLADOLID. – AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Jiménez Escudero, Julio; de 18 años, soltero, vendedor ambulante. hijo de Carmen, natural y vecino de Valladolid, que estuvo últimamente en el pueblo de Wamba, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las once de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, con objeto de hacerle saber en audiencia pública haberle sido concedidos los beneficios de suspensión de la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida en el Juzgado de intrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid con el número 137 de 1936, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que, no compareciendo sin alegar justa causa que se lo impida, serán dejados sin efecto dichos beneficios y se procederá a ejecutar la sentencia.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, P. D., Aniceto Sanz

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial